



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI663/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

Antecedentes.

- I. Con fecha 13 de octubre de 1998, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se Ordena la Publicidad y Transparencia de los Actos de la Unidad de Fiscalización*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de octubre de dicho año.
- II. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el *Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.
- IV. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el *Diagnóstico en materia de Transparencia y Acceso a la Información*.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el *Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información*, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. En la misma sesión, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó las *reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2005.
- IX. El 13 de febrero del 2006, en sesión ordinaria, el Comité de Información aprobó el formato de *Índices de Expedientes Reservados* para los órganos responsables.
- X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- XI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y los partidos políticos nacionales así como a la organización de comisiones del Consejo General.



- XII. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo por el que se Emiten Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de Otros Instrumentos Normativos del Instituto Derivados de la Reforma Electoral*, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el *Acuerdo por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública*, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- XV. El 20 de diciembre de 2010, con el objeto de mantener actualizados los índices de expedientes reservados de los órganos responsables, y de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 14 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/JUD/0687/10, requirió a los órganos responsables del Instituto Federal Electoral la remisión de sus Índices de Expedientes Reservados con corte al 31 de diciembre de 2010 y vigentes durante el Primer Semestre de 2011.
- XVI. El 10 de enero de 2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio UF/DRN/0073/2011, remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- XVII. El 25 de enero de 2011, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria, mediante el acuerdo AC001/2011, la entrega a la Unidad de Enlace de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los órganos responsables.
- XVIII. El 31 de enero de 2011, el Comité de Información mediante acuerdo AC003/2011, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los órganos responsables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIX. Con fecha 11 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos AC001/2011 y AC003/2011 emitidos por el Comité de Información, realizó la verificación del expediente muestral, clasificado en el Índice de Expedientes Reservados, en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la información como una garantía individual y signo distintivo de una transición democrática en la que se garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano; cuyo espíritu se encuentra plasmado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en lo tocante al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.
2. Que en términos de los artículos 16; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los titulares de los órganos responsables realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
4. Que en términos de los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se reconoce la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para brindar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

confidencialidad de determinada información, cuyo acceso excepcionalmente no es pertinente.

5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información que realicen los órganos responsables del Instituto, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que los expedientes clasificados como temporalmente reservados, elegidos de manera aleatoria y que fueron materia de verificación, son los siguientes:
 - P-CFRPAP 42/07 vs PRI
 - P-UFRPP 12/10 vs PAN
 - Q-UFRPP 43/09 y su acumulada Q-UFRPP 44/09 PRD, PAN vs PRI
 - Q-UFRPP 34/09
 - P-UFRPP 13/10 vs PAN
 - P-UFRPP 27/10 vs PAN
 - Q-UFRPP 48/09 PANAL vs PRI
 - P-UFRPP 16/10 vs PAN
 - Q-UFRPP 50/09 y su acumulada P-UFRPP 56/09 PRD vs PT
 - P-UFRPP 35/10 vs PRD
 - Q-UFRPP 11/09 VS Juan Manuel Estrada Juárez y otro vs PRI

Por tal motivo, al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se puede observar que el estado procesal se encuentra sub judice, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 81, párrafo 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:



[...]

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;”

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 10

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

[...]

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo;”

Ahora bien, el artículo 10, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

“ARTÍCULO 10

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo;

(...)”

Asimismo, el artículo 9, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y el numeral Octavo, Décimo cuarto y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace a los once expedientes reservados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **continúan en**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

proceso de substanciación, por lo que no cuentan con resolución definitiva aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y por tal motivo, la reserva temporal sigue conservando sus efectos jurídicos.

7. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 9, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“ARTÍCULO 9

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. El titular del órgano responsable que la posea;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante.”

De lo anterior, se advierte que los documentos clasificados, siguen siendo temporalmente reservados, en razón de encontrarse sub iudice, por subsistir aún las causas jurídicas que dieron origen a su clasificación, por tanto este Comité de Información considera oportuno confirmar la clasificación como temporalmente reservada de los expedientes materia de la verificación.

8. Que si bien, el objetivo de los Índices de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste órgano colegiado tenga como obligación salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna como garantía individual.

Por lo anterior, resulta importante destacar las siguientes observaciones al Índice de Expedientes Reservados presentado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que en términos de los artículos 9, párrafo 6 del Reglamento de la materia; Décimo quinto, fracción I, y Décimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, **el titular del órgano responsable** podrá desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que informe a la Unidad de Enlace el momento oportuno para proceder a la desclasificación de los documentos temporalmente reservados, por dejar de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Reservados.

De lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad Enlace para que haga del conocimiento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las observaciones hechas sobre su Índice de Expedientes Reservados, esperando que en lo subsecuente sean consideradas y materializadas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 14 párrafo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 9, y 10, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Octavo, Décimo cuarto, Décimo quinto, fracción I, Décimo sexto y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada de los 11 expedientes señalados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que fueron materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.

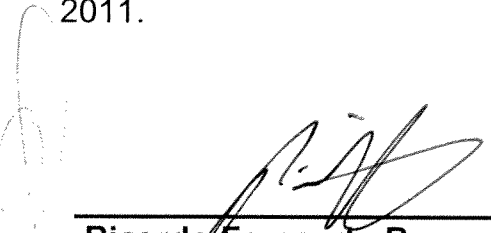


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las observaciones emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando 8 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, anexando copia de la presente resolución.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2011.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información